TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

ACTA No 9

El veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA,** Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR,** y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros designados para dirimir las diferencias surgidas entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** *(Convocante y Convocada en Reconvención)* contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** *(Convocada y Convocante en Reconvención) y* como llamado en garantía la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

La presente audiencia se celebró por medios virtuales, sin la presencia de las partes, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. El veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) fue notificado el Auto No 15 contenido en el Acta No 8, de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el Tribunal fijó fecha para la realización de la Primera Audiencia de Trámite, para el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

2. El veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) fue presentado escrito de reforma a la demanda de reconvención.

3. El veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por secretaría se informó a las Partes del aplazamiento de la audiencia Primera de Trámite fijada para el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Hasta aquí el informe secretarial.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

AUTO No 16

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

En atención a la presentación del escrito de reforma a la demanda de reconvención, el Tribunal procederá a aplazar la realización de la Primera Audiencia de Trámite, fijada en la fecha, la cual será fijada nuevamente, en el momento procesal que corresponda.

Por otra parte, revisado el escrito de reforma a la demanda, encuentra el Tribunal que la misma es procedente y oportuna, en los términos de los artículos 2.39 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Asimismo, cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 90 y 93 del C.G.P., motivo por el cual se procederá con su admisión y traslado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en dicho escrito la Parte Convocada y Convocante en reconvención, solicitó un término de 50 días hábiles para el aporte de un dictamen pericial, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, el Tribunal procederá a acoger la solicitud de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A**., sin que está decisión implique pronunciamiento sobre la competencia del Tribunal, ni decreto anticipado de la prueba, todo lo cual corresponde a etapas procesales posteriores, por lo cual el Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Aplazar la realización de la Primera Audiencia de Trámite fijada para el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO. ADMITIR la reforma de la demanda formulada por el **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A**., contra **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S**.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda de reconvención reformada y de sus anexos a la parte Convocante y Convocada en Reconvención y al llamado en garantía, por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.

CUARTO. En los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia, otorgar el plazo solicitado por la parte Convocada y Convocante en Reconvención, para que aporte el dictamen pericial anunciado en su escrito de reforma a la demanda de reconvención, para lo cual el Tribunal fija como fecha límite para su presentación, el día seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y cúmplase.

La secretaria deja constancia que los integrantes del Tribunal Arbitral y la secretaria, actuaron en la presente audiencia por los medios virtuales permitidos en Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá.

Asiste por los medios electrónicos
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos
CARLOS MAYORCA ESCOBAR
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos
PATRICIA ZULETA GARCÍA
Árbitro

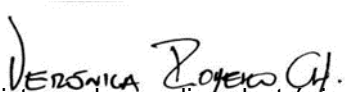

Asiste por los medios electrónicos
VERÓNICA ROMERO CHACÍN
Secretaria